



**CONSTANCIA:** Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva: 25/10/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 22 de noviembre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	:	Interlocutorio
PROCESO	:	Ejecutivo mínima cuantía
DEMANDANTE	:	Marta Inés Lopez Agudelo
DEMANDADO	:	Nohora Quintero Cabrero
RADICACIÓN	:	630014003005-2022-00556-00

La señora Marta Inés Lopez Agudelo, actuando mediante apoderado, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionadas en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
2. Precisar si tiene en su poder el documento original "Acta de Conciliación No. 003 Caso 016-2021" base del recaudo ejecutivo y si es así, aportarlo nuevamente porque el allegado contiene apartes que carecen de legibilidad.
3. Teniendo de presente que en los documentos anexos a la demanda no se extrae que la demandada haya indicado dirección de correo electrónico conocida, ni ha autorizado recibir notificaciones por éste medio, la parte actora debe precisar si, las señaladas en el apartado de notificaciones corresponden a las utilizadas por la ejecutada, informar como las obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar (Art. 8 Ley 2213 del 13 de junio de 2022), a fin de verificar si es viable surtir la notificación por ese medio.



4. De conformidad con el artículo 82 numeral 9 del C.G.P. debe establecer con exactitud la cuantía del asunto.
5. En el hecho cuarto de la demanda, se señala que la demandada ha cancelado 4 cuotas de las 35 pactadas; debe indicar claramente las fechas en que estas se pagaron y a que número de cuota corresponde, a fin de contabilizar el capital adeudado y los intereses de mora pretendidos.
6. En el acápite de pretensiones se pide librar mandamiento de pago por \$3.500.000, no obstante, dicha cifra quedó de cancelarse en 35 instalamentos de \$100.000 cada uno, sin que en el acta de conciliación se vea que se haya pactado como condición aceleratoria el incumplimiento, en virtud de ello, no podría librarse mandamiento de pago por la totalidad del capital sino por cada cuota de acuerdo con su fecha de vencimiento. En virtud de lo anterior, las pretensiones deberán corregirse.
7. En el acápite de anexos se hace referencia a la cédula de ciudadanía de la demandante, sin embargo, esta no se anexa.
8. Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
9. Se debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

**RESUELVE,**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por los motivos ya expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO:** El escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), en un solo archivo en formato PDF.

**CUARTO:** Sólo y únicamente para los efectos de este auto, se le reconoce personería al estudiante de derecho JHOAN BERNER CAMACHO MEJÍA, para actuar en representación de la parte actora.



**QUINTO:** Una vez vencido el termino para efectuar las correcciones de la demanda, el **Centro de Servicios Judiciales** debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO DE 24 de noviembre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597c92472646269420900ad416d5bdc885c6963c15b16684047bee77850e8a69**

Documento generado en 23/11/2022 02:17:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**